

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de lo instruido por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- III. El 12 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2017, instauró la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la cual tiene por objeto promover, a partir de mecanismos institucionales, los Derechos Humanos y la Igualdad de Género.
- IV. El 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año.

- V. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
  
- VI. El 21 de febrero del presente año, mediante oficio IECM/PCG/026/2019, el Consejero Presidente de este Instituto solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la elaboración de una propuesta de modificación al Reglamento Interior, de este órgano colegiado para la creación de una nueva unidad técnica y la modificación de la de Vinculación con Organismos Externos.
  
- VII. El 27 de febrero de 2019, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante Acuerdo CNT/1ªUrg/02.01/19, aprobó someter a consideración del Consejo General el Reglamento Interior del Instituto Electoral, que se emite con motivo de la redefinición de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos y creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

**Considerando:**

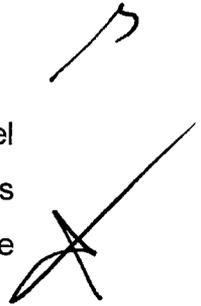
- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley

General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de esta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido

cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

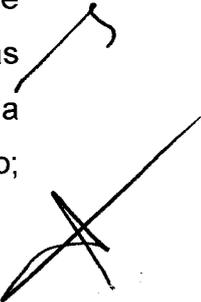
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral podrá modificar su estructura de acuerdo con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' shape followed by a large 'X' mark.

8. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico solo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión

Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento Interior, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

12. Que atento a lo dispuesto en el artículo 98, el Instituto Electoral cuenta con las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; Archivo, Logística y Apoyo a órganos Desconcentrados; Asuntos Jurídicos, Formación y Desarrollo y **Vinculación con Organismos Externos**, asimismo el Consejo General podrá **crear otras Unidades Técnicas adicionales** para el adecuado funcionamiento y logro de los fines de dicho Instituto.
13. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la Consejera o Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto en el Reglamento Interior, cuyas atribuciones serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.
14. Que con motivo de la participación del Instituto Electoral del entonces Distrito Federal en el foro “Llamado a la Acción para la Democratización Paritaria en México”, el cual tuvo como objetivo el promover el empoderamiento, el liderazgo y la plena participación política de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y mecanismos de representación social y política, a través de la adopción de reformas legislativas, institucionales, partidarias y de otra índole, que contribuyan a la consolidación de la democracia paritaria y la igualdad sustantiva en México; se derivaron siguientes acciones:



- Implementar las acciones afirmativas necesarias para aumentar la integración de mujeres al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Rama Administrativa, hasta alcanzar eventualmente la paridad;
  - Asegurar que las campañas institucionales para promover los derechos políticos electorales de las personas contengan lenguaje incluyente y se abstengan de reproducir estereotipos de género; e
  - Iniciar el proceso de certificación en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-O25-SCFI-2015.
15. Que emanado de las acciones señaladas en el considerando anterior, bajo el principio de igualdad y no discriminación como obligación constitucional y convencional, con el fin de fortalecer la democracia paritaria en México, el Instituto Electoral se comprometió a:
- **Adoptar** las reformas legislativas y de política pública necesarias a fin de que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la práctica, en un mandato para la participación paritaria en los tres poderes y niveles de gobierno donde persisten desigualdades entre mujeres y hombres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia, los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales.
  - **Fortalecer** el proceso de armonización constitucional y legislativa en las entidades federativas, a fin de incluir las dimensiones de paridad horizontal y vertical, como principio jurídico y como regla, que constituyan una obligación para los partidos políticos.
  - **Implementar** acciones afirmativas que favorezcan el ingreso, permanencia y desarrollo de las mujeres en el ejercicio de cargos en

espacios de toma de decisiones y que garanticen la participación de mujeres indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mujeres con discapacidad, entre otras.

- **Incrementar** los recursos y las inversiones públicas para garantizar la igualdad de género, el apoyo a la promoción, capacitación y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres; el monitoreo y la rendición de cuentas, así como aplicar oportunamente los recursos destinados a estas acciones.
  
  - **Incrementar** el número de observatorios para la participación política de las mujeres en las entidades federativas y fortalecer los existentes, así como apoyar a las redes que desde la sociedad civil defienden los derechos de las mujeres y vigilan la aplicación de las leyes en materia de paridad.
16. Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos ocurrida en el año 2011, constituye un cambio en las relaciones entre las autoridades y la sociedad, porque se coloca a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno.
17. Que la paridad de género se puede entender como un principio constitucional que busca la igualdad sustantiva entre los sexos, establecida en el artículo 4 de la Constitución Federal, que es adoptada en nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

18. Que de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Local, la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos; reconociendo a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de la Constitución Local y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
19. Que en el artículo 4, apartado C de la Constitución Local, relativo a la Igualdad y no discriminación, se garantiza la igualdad sustantiva a todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Por lo que las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
20. Que en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 36 del Código, el Instituto Electoral deberá observar los programas operativos, las líneas de acción y estrategias en relación con la promoción y protección de los derechos humanos.
21. Que en atención al Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se establece la obligación de aplicar el enfoque de derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación de forma permanente y transversal en cada uno de los programas y actividades que realicen las entidades públicas de la Ciudad de México.
22. Que en cumplimiento a las recomendaciones generales para fortalecer la aplicación de los derechos humanos del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se recomendó al Instituto Electoral fortalecer la autonomía y atribuciones de diversas instancias, colocando como responsabilidad puntual la protección de derechos humanos específicos.

23. En atención a lo antes señalado, en concordancia con el párrafo que antecede y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y del artículo Transitorio Segundo, es pertinente modificar el Reglamento Interior de este Instituto Electoral, a fin elevar la jerarquía institucional de la Dirección de Género y Derechos Humanos a Unidad Técnica, para transversalizar el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en los programas institucionales.
24. Que atendiendo la necesidad de contar con una instancia encargada de supervisar y administrar la política en materia de igualdad de género y derechos humanos, tanto dentro como fuera del Instituto Electoral, se propone la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, la cual, entre otras facultades, tendrá la de vigilar que el Instituto Electoral y sus órganos desconcentrados actúen de acuerdo a la promoción, respeto y protección de los principios establecidos en las constituciones federal y local; institucionalizando la perspectiva de género y derechos humanos en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y promoviendo mecanismos de coordinación externa con instituciones públicas, privadas, organizaciones civiles y partidos políticos, para instrumentar acciones que fortalezcan la cultura político-electoral y contribuyan a una democracia igualitaria e incluyente.
25. Que con la finalidad de generar políticas en materia de género y derechos humanos que promuevan la inclusión de los diversos sectores de la población en la integración de los órganos de representación ciudadana, se debe asegurar una transición ordenada respecto a las modificaciones a la estructura orgánica de este Instituto Electoral, para que dicho órgano colegiado se encuentre en posibilidad de emitir la Convocatoria a la

Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2019, así como para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2020, y se realicen diversas acciones de vinculación con entes públicos y privados para su debida implementación, tanto para promover la participación de entes gubernamentales de la Ciudad de México, como sectores de población residentes en el extranjero.

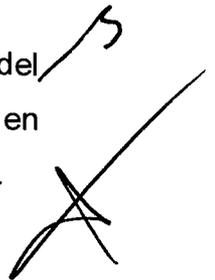
En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistentes en: modificar la secciones séptima y octava e incorporar la sección novena del Capítulo VIII De los Órganos Técnicos del TITULO SEGUNDO De las Atribuciones en sus Oficinas Centrales del índice; adicionar el inciso g) a la fracción VI del artículo 4; adicionar el numeral 6 al inciso b) de la fracción III del artículo 5; modificar las fracciones V, VI, y VII y adicionar las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 33; se modifica la Sección Octava del Capítulo VIII del Título Segundo y la actual Sección Octava del mismo Capítulo se recorre en su orden para ser la Sección Novena; y, se adiciona el artículo 33 Bis con 7 fracciones, contenidas en el Anexo de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral.

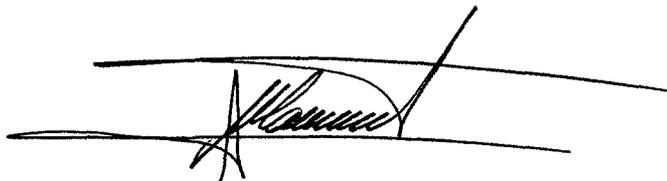
**TERCERO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en Oficinas Centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iecm.mx*.



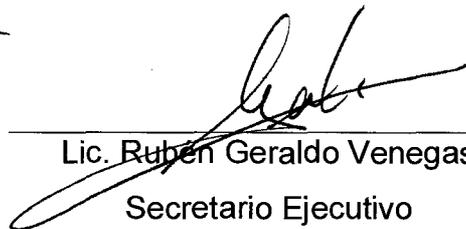
**CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



## ANEXO

Se **REFORMAN** las fracciones V, VI, y VII del artículo 33; y, la denominación de la Sección Octava del Capítulo VIII del Título Segundo; se **ADICIONAN** el inciso g) a la fracción VI del artículo 4; el numeral 6 al inciso b) de la fracción III del artículo 5; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 33; el artículo 33 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y, la Sección Novena del Capítulo VIII del Título Segundo, todos del **Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. a V...

VI. Unidades Técnicas de:

a) a f)...

g) **Género y Derechos Humanos.**

**Artículo 5.** Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:

I...

II. ...

III. Secretaría Ejecutiva:

a) ...

b) Unidades Técnicas:

**6. De Género y Derechos Humanos.**

### SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. Atribuciones

**Artículo 33.** Corresponden a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Fomentar la vinculación de las áreas del Instituto Electoral con organismos locales, nacionales e internacionales, así como con Organismos Públicos Locales Electorales;

VI. Promover los mecanismos para implementar en el Instituto Electoral, programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con las atribuciones institucionales;

VII. Colaborar con las distintas áreas del Instituto en la negociación y seguimiento a la suscripción de convenios a efecto de establecer las bases para su firma;

VIII. Dar seguimiento a las actividades que realiza el Instituto en el marco de los convenios vigentes y en su caso proponer actualizaciones a las mismas;

IX. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía para incentivar su participación como observadores en los procesos electorales y de participación ciudadana;

X. Coordinar las actividades necesarias para la profesionalización de las y los observadores;

XI. Fomentar relaciones con organizaciones de migrantes;

XII Establecer vínculos permanentes con la ciudadanía migrante residente en el extranjero y en el interior de la República;

XIII. Coadyuvar en la promoción de los derechos políticos electorales entre la ciudadanía residente en el extranjero y en el interior de la República;

XIV. Aquellas que le instruya la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos y la Secretaría Ejecutiva; y

XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

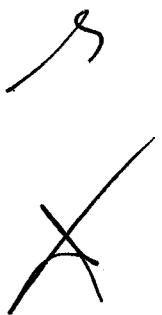
## SECCIÓN OCTAVA

### De la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos. Atribuciones

Artículo 33 Bis. Le corresponde a la unidad técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;

II. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las



unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

III. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;

IV. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente;

V. Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación y generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el Instituto Electoral; estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos; y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes;

VI. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y

VII. Las demás que le confiera la normativa del Instituto Electoral.

## SECCIÓN NOVENA

De la suplencia de las y los Titulares de los Órganos Ejecutivos, Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión, Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

